ADECUACIONES AL REGLAMENTO GENERAL	
Tema	Adecuaciones
a) Remisión en el Reglamento General a lo normado en el Reglamento de Ética	
Artículo 3 Principios rectores del Reglamento. k) Probidad y ética. Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente conflictos de intereses, regular las inhabilidades e incompatibilidades, sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes y operar como instancia de mediación entre las y los constituyentes y grupos que éstos forman en caso de conflictos éticos que puedan afectar a dos o más de aquéllos o de éstos	a) Añadir en el artículo 3, letra k), entre el vocablo "particular" y el punto y seguido, la expresión "de conformidad con lo estatuido en el Reglamento de Ética", precedida de una coma.
Artículo 48 Disponibilidad de la información. La Convención Constitucional se dotará de las plataformas tecnológicas y de los procedimientos necesarios para asegurar la disponibilidad de la información que forme parte de sus procesos. Para ello implementará a lo menos las siguientes estructuras y plataformas: () 2. Plataforma de Acceso a la Información, donde la población tenga derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención Constitucional. Para ello, se aplicará el estándar del acceso a la información como derecho. El plazo de respuesta a estas solicitudes será de diez días hábiles.	b) Agregar en el artículo 48, número 2, el siguiente párrafo final:
	"Si no se diere respuesta en el término indicado, se podrá, dentro del plazo de cinco días, interponer la acción de amparo de información, establecida en el artículo 61 Reglamento de Ética.".
b) Sesiones fuera de la sede de la Convención o del Palacio Pereira.	
Artículo 5 Lugar de funcionamiento Inc. 3° Todas las comisiones procurarán sesionar al menos una vez al mes en un lugar distinto del ex Congreso Nacional o el Palacio Pereira Debe priorizarse localidades fuera de la Región Metropolitana y distintas de capitales regionales. La gestión será responsabilidad de la Coordinación de la comisión o en quien ésta la delegue.	c) Incorporar en el artículo 5, inciso tercero, del Reglamento General, entre la expresión "Palacio Pereira" y el punto y seguido, la frase "de conformidad al cronograma general de la Convención", precedida de una coma.

c) Tiempo de intervenciones en las sesiones de Pleno	
Artículo 11 Uso de la palabra en el Pleno Inc 3° Cada constituyente podrá ceder todo o parte de su tiempo de uso de la palabra a otro. Este tiempo podrá ser agregado al que originalmente hubiera tenido el constituyente al que se le hubiere cedido la palabra. Con todo, en caso alguno un constituyente podrá intervenir más de seis minutos. Artículo 12 Cantidad y tiempo de las intervenciones En caso de no asignarse una cantidad y tiempo para ello, las y los constituyentes podrán intervenir una sola vez por cada debate y durante un máximo de cinco minutos. En el caso de los y las convencionales constituyentes de escaños reservados, que hablen su lengua propia, tendrán el tiempo ya indicado para intervenir en ella y el necesario para ser traducido al castellano.	d) Reemplazar en el artículo 11, inciso tercero, la expresión "seis minutos" por "diez minutos".
d) Oportunidad para ejercer el derecho a réplica	
Artículo 14 Derecho a réplica Las y los constituyentes interpelados personalmente en el transcurso de una deliberación, tendrán derecho a aclarar o rectificar tales alusiones, por un máximo de dos minutos.	e) Incorporar en el artículo 14 el siguiente inciso segundo: "La aclaración o rectificación deberá hacerse inmediatamente luego de haber sido interpelado o al final de la sesión. En el caso de que el interpelado esté ausente de la sesión, podrá efectuar la aclaración o rectificación al inicio de la sesión siguiente.".
e) Prórroga de la hora de término de las sesiones de comisiones.	
30 De las jornadas de trabajo. Inc 3° Se propenderá a tener especial consideración en lo relativo a la organización del tiempo con quienes tienen personas a su cuidado. Esto se materializará: a) Procurando informar todas las actividades de la Convención Constitucional, como citaciones a sesiones, actividades u otros con la mayor antelación posible a quienes desempeñen funciones en ella, de manera que puedan precaver adecuadamente el cuidado de las personas que tienen a su cargo. b) Cumpliendo los horarios de inicio y finalización de las sesiones, en los términos dispuestos en las citaciones.	Para compatibilizar la necesidad que pueda surgir en algún momento de prorrogar la hora de término de una sesión y el enfoque de cuidados, se propone como criterio que se pueda prorrogar una sesión de comisión sólo por acuerdo de la unanimidad de sus integrantes presentes en el momento de adoptar tal decisión, e insertar tal disposición en el artículo 71, como se expone más abajo.

f) Elección de las Vicepresidencias adjuntas	
Artículo 37 Elección de las Vicepresidencias adjuntas. Serán Vicepresidentas o Vicepresidentes adjuntos las y los postulantes que presenten, al menos, veinticuatro patrocinios otorgados por convencionales constituyentes en ejercicio con su firma electrónica o material, presentadas ante la Secretaría de la Convención. Dos de las siete Vicepresidencias adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados, las que deberán presentar un mínimo de ocho patrocinios para ser electas como tales. Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria, sin posibilidad de patrocinar más de una postulación. Los patrocinios serán públicos, debiendo ser informados en la página web de la Convención Constitucional y por todos los demás medios pertinentes al efecto.	f) Dividir en dos el inciso segundo del artículo 37, reemplazando el punto y seguido que figura a continuación del vocablo "tales" por un punto y aparte.
g) Referencia al Reglamento de Participación Popular	
Artículo 57 De la educación cívica. La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, mediante la Unidad de Educación Cívica, deberá, como mínimo, generar las siguientes actividades:	g) Intercalar en el encabezado del artículo 57, entre la palabra "actividades" y los dos puntos que le siguen, la expresión "en coordinación con la Secretaría de Participación Popular".
h) Inicio de las sesiones, fracaso por falta de quórum y segunda citación	
Artículo 71 Funcionamiento de las comisiones temáticas. Para sesionar y adoptar acuerdos, las comisiones requerirán de la asistencia, presencial o telemática, de la mitad de las y los convencionales en ejercicio integrantes de la comisión respectiva.	h) Intercalar en el artículo 71 el siguiente inciso segundo, nuevo: "Si transcurridos treinta minutos desde la hora en que estaba convocada la sesión de la comisión no se reuniere el quorum necesario para su constitución, la sesión fracasará, y podrá constituirse en segunda citación con la asistencia de, a lo menos, un tercio de sus integrantes en ejercicio. Entre el primer y segundo llamado no podrán transcurrir menos de treinta ni más de sesenta minutos.". i) Intercalar en el artículo 71 el siguiente inciso tercero, nuevo: "Para prorrogar la hora de término de una sesión de comisión se requiere la unanimidad de los integrantes presentes.".

i) Discusión de normas constitucionales	
Artículo 94 Lectura de informes en el Pleno. Presentados los informes de las comisiones temáticas, serán enviados a todas las y los constituyentes, con tres días hábiles de antelación a que sean sometidos a conocimiento del Pleno. La Mesa Directiva citará al Pleno para que las coordinaciones de las comisiones redactoras de las propuestas presenten una síntesis de su contenido. La aprobación general de cada una de las propuestas normativas contenidas en los informes se realizará una vez que se hayan discutido todos ellos, en votaciones separadas, pero sucesivas. Se podrá siempre solicitar a la Mesa Directiva la votación separada de aspectos específicos de cada propuesta. En el evento que una propuesta, o una parte de ésta, sea rechazada en general por el Pleno, la Mesa Directiva la devolverá a la comisión de origen. La comisión tendrá un plazo de quince días para evacuar un informe de reemplazo que presentará al Pleno para la discusión y votación de la nueva propuesta. De rechazarse por el Pleno esa segunda propuesta, la iniciativa se entenderá definitivamente desechada.	j) Añadir a continuación de la expresión "quince días", la palabra "corridos".
Artículo 95 Debate de las propuestas de normas constitucionales. Aprobada una propuesta normativa en general de conformidad al artículo anterior, se procederá al debate en particular de la propuesta de norma constitucional, conforme a las reglas generales. Luego de clausurado el debate, se votará cada norma constitucional propuesta en el orden que se establezca en el o los informes. Se podrá solicitar realizar una votación por separado de normas constitucionales o en un orden distinto al establecido en el informe. De igual modo, se someterán a votación las indicaciones rechazadas en la comisión respectiva, que hayan sido renovadas en el Pleno, con la firma de a lo menos dieciséis convencionales constituyentes.	k) Intercalar en el artículo 95, inciso cuarto, entre la expresión "que hayan sido renovadas" y las palabras "en el Pleno", la frase "tres días antes de su votación".

ADECUACIONES EN EL REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y DE GÉNERO, DISCURSOS DE ODIO. NEGACIONISMO Y DISTINTOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN; Y DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Texto Reglamentario	Adecuaciones
a) Ajuste en el nombre del Comité de Ética.	
Artículo 25 Objetivos. El Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias de la Convención Constitucional, en adelante el Comité () Artículo 33 Facultades del Comité Son facultades del Comité de Ética las siguientes: () Artículo 37 Infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, de buen vivir, de responsabilidad, de respeto y de veracidad.	a) Reemplazar la expresión "Comité de Ética" por el vocablo "Comité" en los artículos 33; 37, letra i), y transitorio del Reglamento de Ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo.
i) Presentar denuncias temerarias al <u>Comité de Ética</u> ; esto es, que no contengan fundamentos mínimamente plausibles y que sean declaradas inadmisibles por el Comité. Artículo transitorio. Para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de este reglamento, sobre la integración del <u>Comité de Ética</u> , se extenderá el mandato y vigencia de la Comisión transitoria de ética, aprobada por el Pleno de Convención Constitucional	el ejercicio del cargo.
b) Adecuación de nomenclatura de la Secretaría Técnica y Administrativa.	
Artículo 36 Secretaría Técnica y Administrativa. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y Administrativa, que tendrá por finalidad recepcionar las denuncias y comunicaciones dirigidas al Comité, despachar las citaciones al correo institucional de la o el convencional constituyente cuya presencia se requiere, dar lectura al inicio de cada sesión de la cuenta de la misma, llevar registro de las actas de las sesiones del Comité y publicar las resoluciones, así como cualquier otro documento sancionado por el Comité.	b) Reemplazar en el epígrafe del artículo 36 "Secretaría Técnica y Administrativa" por "Secretaría del Comité"; y sustituir en su inciso único "Secretaría Técnica y Administrativa" por "secretaría".
c) Precisión del plazo de notificación en el procedimiento ordinario.	
Artículo 49 Notificación. Corresponderá a la secretaría del Comité notificar, personalmente o a través del correo institucional, la convocatoria correspondiente dentro del	

plazo de cinco días, la que deberá señalar con precisión su fecha y hora y contener copia íntegra del requerimiento. Si por cualquier causa reglamentaria no se celebra la sesión a la que han sido convocados el o los denunciado/as respectivos, deberá fijarse una nueva fecha, la que se notificará a través del correo institucional. De todas las notificaciones se dejará testimonio fehaciente.	c) Añadir en el artículo 49, a continuación de la expresión "cinco días", la palabra "hábiles".
Artículo 56 Recurso. En contra de las resoluciones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes o exista discrepancia	d) En el artículo 56:
fundada en torno a la valoración de la prueba que permitan revisar la resolución adoptada. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días desde la notificación de la resolución a las partes. El Comité resolverá de plano la admisibilidad del recurso. La resolución que lo declare inadmisible no será susceptible de recurso alguno.	i. Agregar en su inciso segundo, a continuación de la expresión "cinco días", la palabra "hábiles".
El Comité tendrá el plazo de diez días para pronunciarse respecto al recurso interpuesto. También procederá el recurso de reposición cuando la resolución de que se trate contenga manifiestamente un error de hecho en ella.	ii. Agregar en su inciso cuarto, a continuación de la expresión "diez días", la palabra "hábiles".

ADECUACIONES EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	
Texto reglamentario	Adecuaciones
a) Modalidad de funcionamiento de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.	
Artículo 14 Del funcionamiento de la Comisión. La comisión, en su primer día de funcionamiento, deberá establecer un cronograma de trabajo que considere el propuesto por las demás comisiones, debiendo resguardarse en todo momento que los <u>días y</u> horarios de su funcionamiento no coincidan con los <u>días y</u> horarios de funcionamiento de las comisiones temáticas.	a) Eliminar en el inciso primero del artículo 14 las palabras "días y" las dos veces que figuran en el texto.

ADECUACIONES EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR	
Texto reglamentario	Adecuaciones
a) Vinculación entre participación popular y comunicaciones	
Artículo 18 Funciones. La Comisión de Participación Popular tendrá las siguientes funciones: () 9 Asegurar la vinculación y trabajo coordinado entre la Secretaría Técnica de Participación Popular y la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención Constitucional, y". Artículo 24 Funciones. La Secretaría Técnica de Participación Popular tendrá las siguientes funciones: 13 Trabajar coordinadamente con la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención Constitucional, solicitando apoyo en la difusión y comunicación de las actividades de participación popular y educación popular constituyente, y"	a) Modificar los artículos 18, número 9; 24, número 13, y 52 del Reglamento de Participación Popular, para agregar que las funciones que mencionan se ejercerán "en los términos señalados en el párrafo 4º del Título III del Reglamento General".
Artículo 48 Oficinas Territoriales Constituyentes. d) Entregar información activa y transparente emanada de la Secretaría de Comunicaciones de la Convención." Reglamento General Párrafo 4° del Título III, sobre Estructura Orgánica de la Convención. Artículo 45 De la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia. Créase la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención Constitucional, organismo administrativo que deberá desarrollar las tareas que le asigna este Reglamento en coordinación con la Mesa de la Convención. La función principal de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia es ejecutar la estrategia comunicacional de la Convención Constitucional, para dotarla de una voz institucional acerca de sus actividades y su cometido y, además, entre otras tareas que le asigne este Reglamento o determine la Mesa, deberá supervigilar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y de divulgación de sus actividades. Asimismo, deberá planificar, desarrollar y dirigir actividades tendientes a promover la educación cívica de la población, de manera didáctica, facilitando la comprensión de la información, haciendo uso de un lenguaje inclusivo, amigable, no sexista, recurriendo al uso de lenguas originarias e idiomas del mundo, con accesibilidad universal, para que se acceda por parte de la comunidad no sólo a	

los datos sino que también al entendimiento, a través de las unidades que la Mesa estime pertinente crear para estos efectos.

La Secretaría organizará su trabajo estableciendo, además de sus labores generales, dos unidades con tareas específicas: la Unidad de Educación Cívica y la <u>Unidad de Participación</u>.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia deberá contar con personal contratado para este efecto o con funcionarios públicos de otras instituciones del Estado en comisión de servicio y podrá también celebrar convenios con otras instituciones para la ejecución de estas tareas.

La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia tendrá que colaborar para que el texto oficial sea redactado asumiendo las normas de lenguaje jurídico claro que ya promueve el Poder Judicial como un derecho que asegure la efectiva comprensión de la ciudadanía, la transparencia y el fortalecimiento de la democracia.".

b) Ajuste en el nombre de la Secretaría Técnica de Participación Popular.

El **Párrafo 2° del Título III** del Reglamento de Participación Popular crea y regula como órgano para la participación popular la <u>Secretaría Técnica de Participación Popular</u>.

Las referencias a este órgano son numerosas a lo largo del articulado del Reglamento, designándola en ocasiones por su nombre completo, otras como Secretaría Técnica de Participación, y otras sólo como Secretaría Técnica.

Este Reglamento también hace mención en varias ocasiones a la Secretaría Técnica de la Convención.

b) Reemplazar en todo el articulado el nombre "Secretaría Técnica de Participación Popular" por "Secretaría de Participación Popular".

c) Programa de educación cívica

Artículo 24.- Funciones. La Secretaría Técnica de Participación Popular tendrá las siguientes funciones:

12. Diseñar e implementar, por sí o a través de organismos colaboradores, el programa de educación popular constituyente.

Artículo 85.- Definición. La educación popular constituyente representa un fin en sí mismo y una herramienta para lograr una mayor participación dentro del proceso de cambio constitucional. Propone la alfabetización cívica democrática de las personas, a través del desarrollo de conocimientos para la comprensión del proceso constituyente, sus principales aspectos, y el desarrollo de competencias para el ejercicio de la participación popular y la ciudadanía. Todo ello, considerando el valor, experiencias y conocimientos ya existentes entre las comunidades, y favoreciendo espacios de transformación y acción desde los territorios,

El Reglamento General le impone a la Convención el deber de guiarse por el principio de eficacia (artículo 3, letra n), lo cual implica evitar duplicidad de funciones entre sus órganos internos o, al menos, exigirles que actúen coordinadamente cuando sus competencias coinciden.

En el punto en examen debiera considerarse también el principio de especialidad: el Reglamento de Participación Popular no sólo contiene una más completa regulación del asunto, sino que le asigna a la Secretaría de Participación Popular la tarea de diseñar e implementar, y a la Comisión de Participación Popular el rol de dirigir y supervisar el programa de educación popular constituyente.

incluyendo actividades de información, formación y autoformación. <u>Ella comprende tanto la educación cívica como la educación popular</u> como elementos principales.

Se entenderá por <u>educación cívica</u> aquella adquisición de conocimientos para la comprensión del funcionamiento del Estado y el Sistema Político.

Se entenderá por <u>educación popular</u> la generación del diálogo e intercambio horizontal entre saberes de experiencia, técnicos y especializados, como una vía para enriquecer nuestras miradas sobre los temas constitucionales, dando el espacio para las reflexiones, el análisis y las acciones para el proceso constituyente.

Articulo 90 Contenidos mínimos. Los contenidos a transmitir por medio de las actividades y metodologías de Educación Popular Constituyente serán, al menos, los siguientes:

- i. ¿Qué es una Constitución Política?
- ii. ¿Cómo nos influye en nuestra vida?
- iii. Información sobre las instancias de participación durante el proceso constitucional y sus mecanismos.
- iv. Contenido constitucional: Derechos Fundamentales, Derechos Sociales, Sistema Político, Forma y Organización del Estado, Gobierno, Administración y Modernización Estatal, Democracia, Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos y Medioambiente, entre otros.
 - v. Plebiscito de salida."

Artículo 16.- Objeto. (...) a cargo de la dirección y supervisión (...) del programa de educación popular constituyente.

Reglamento General dispone en su artículo 45 que la Secretaría de Comunicaciones organizará su trabajo estableciendo, además de sus labores generales, dos unidades con tareas específicas: la Unidad de Educación Cívica y la Unidad de Participación.

Reglamento General le dedica el apartado III del Párrafo 4° del Título III, que contiene los artículos 57 y 58, del siguiente tenor:

III. De la labor de Educación Cívica de la Convención Constitucional

Artículo 57.- De la educación cívica. La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, mediante la Unidad de Educación Cívica, deberá, como mínimo, generar las siguientes actividades:

- 1. Un boletín semanal multiformato y de máxima difusión. Se entenderá como multiformato, un producto que pueda ser utilizado tanto por prensa escrita, televisión, radio, redes sociales y, además, imprimible.
 - 2. Cápsulas audiovisuales informativas y educativas que vayan de lo simple a lo complejo.
- 3. Crear un personaje institucional de ficción de la Convención, que contribuya a facilitar la comprensión de las actividades desarrolladas en la misma y por los convencionales constituyentes.

Como se señaló más arriba, el Reglamento de Participación Popular, al asignar a la Secretaría Técnica de Participación Popular la labor de diseñar e implementar el programa de educación popular constituyente (artículo 24, número 12), añade que podrá hacerlo "por sí o a través de organismos colaboradores", lo que permitiría conectar las funciones de los órganos que inciden en la educación cívica.

De esa forma, por los principios de eficiencia y de especialidad, y tomando en cuenta la habilitación normativa a contar con organismos colaboradores, se propone considerar lo establecido en el Reglamento General sólo como un estándar, y contemplar en el Reglamento General a la Unidad de Educación Cívica como un organismo colaborador de la Secretaría de Participación Popular.

La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, conforme a lo dispuesto en este artículo, desarrollará, al menos, los siguientes contenidos:

- 1. Génesis de la Convención Constitucional. Contexto histórico. Acuerdo Político.
- 2. Plebiscito constitucional. Elección de convencionales (regulación). Instalación de la Convención.
- 3. Comisiones: configuración, objetivos y plazos.
- 4. ¿Qué es una constitución? (concepto de democracia constitucional).

Artículo 58.- Edición. Una vez redactado el proyecto de Constitución, deberá elaborarse una edición que cumpla con el estándar internacional de lectura fácil, en formato braille, en castellano, en inglés y en las lenguas de los pueblos y naciones preexistentes que sea posible, multiformato y de máxima difusión, en los términos señalados en el número 1 del artículo 57 de este Reglamento.".

d) Órganos a cargo de la educación popular.

Artículo 87.- Articulación con organizaciones colaboradoras. Los órganos definidos en el artículo anterior, con el fin de implementar el Programa de Educación Popular Constituyente, será responsable de generar instancias de educación popular por sí misma o por medio de vínculos y relaciones de colaboración con organismos del Estado, organizaciones sociales, fundaciones, centros de estudios, todas las etapas de formación educacional, incluyendo establecimientos no formales, entre otros, considerando la necesidad y relevancia de incluir tanto a la sociedad civil como al Estado en la vinculación y experiencia trabajando con grupos históricamente excluidos.

Para ello, la Convención podrá celebrar convenios y acordar las formas de articulación con estas organizaciones, para el diseño e implementación de las actividades, priorizando un uso eficiente de los recursos.

En especial atención en comunidades educativas sujetas al Ministerio de Educación bajo los principios que establece la ley N° 20.911, sobre el plan de formación ciudadana para establecimientos reconocidos por el Estado. Generando acciones y actividades curriculares que vinculen los objetivos del plan de educación popular constituyente.

c) Reemplazar en el artículo 87 la frase "Los órganos definidos en el artículo anterior, con el fin de implementar el Programa de Educación Popular Constituyente, será responsable" por la siguiente: "Con el fin de implementar el Programa de Educación Popular Constituyente, la Comisión de Educación Popular y la Secretaría de Educación Popular, según las funciones que les atribuye este Reglamento, serán responsables"